



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°240-2014-GRSM-PEAM.01.00.

Moyobamba, 04 AGO. 2014

VISTOS:

La Carta N°653-2014-CHM, del Consorcio Hospitalario Moyobamba, Contratista de la obra: **"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín"**.

La Carta N° 029-2014-IHM-OBRA, del Inspector de Obra.

El Informe N°399-2014-GRSM-PEAM.04.00, del Director de la Dirección de Infraestructura.

El Informe N°198-2014-GRSM-PEAM-06.00, del Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de mayo del 2012 se suscribió el Contrato N°007-2012-GRSM-PEAM-01.00, entre el Proyecto Especial Alto Mayo y Consorcio Hospitalario Moyobamba, para la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín"**, por el monto de S/. 91'691,599.79 en un plazo de ejecución de 540 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 653-2014-CHM, el Consorcio Hospitalario Moyobamba, Contratista de la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín"**, hace llegar al Director de Infraestructura el Expediente Técnico del Adicional N°33: En cámaras de Congelamiento, Conservación, Antecámara y Farmacia, cuyo monto asciende a la suma de S/. 549,584.54, y el Expediente Técnico del Deductivo N°09: En Cámaras de Congelamiento y Conservación, cuyo monto asciende a la suma de S/. 65,577.93; refiriendo que el indicado Adicional y Deductivo, dan como diferencia la suma de S/.484,006.6; al haberse levantado las observación remite dichos expedientes para su revisión, opinión y tramite respectivo;

Que, mediante Carta N° 029-2014-IHM-OBRA, la Inspección de la obra: **"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín"**, manifiesta al Director de Infraestructura, respecto al Expediente del Adicional de Obra N°33: "Cámaras de Congelamiento, Conservación, Antecámara y Farmacia", presentado por el Contratista de la obra, con el cual solicita la aprobación del mismo por un monto de S/.549,584.54 nuevos soles incluido IGV, generándose este adicional por la ejecución de nuevas partidas no contempladas en el presupuesto de la especialidad; señalando que esta Inspección a revisado el Expediente Técnico del Adicional de Obra en mención y de acuerdo a los metrados y análisis de costos unitarios revisados, se concluye que el monto necesario para la ejecución del Adicional de Obra N° 33 ; Cámaras de Congelamiento, Conservación, Antecámara y Farmacia es de S/. 491,948.62 nuevos soles, inc. IGV, con una incidencia real de 0.465%, con respecto del monto del contrato original. Asimismo indica que la ejecución de dichos trabajos, para ser realizados por el contratista cuenta con la justificación técnica del Proyectistas, ya que en el expediente técnico original,





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°240 -2014-GRSM-PEAM.01.00.

no se encuentran detalles de equipamiento, instalación especializada ni accesorios específicos de las cámaras frigoríficas. También considera es necesario la aprobación del Deductivo Vinculante N° 09, debido a que hay partidas de cámaras frigoríficas contempladas en el expediente técnico contractual que no serán ejecutadas y que su deducción vinculante es necesaria, el mismo que asciende a la suma de S/. 65,577.93 nuevos soles, incluido IGV, con una incidencia con respecto al monto del contrato original de 0.072%. Acumulado los montos totales de los presupuestos adicionales autorizados e incluyendo el que se encuentra en trámite y los montos de aquellos presupuestos deductivos directamente vinculados con las partidas de obras adicionales que ambas responden a la misma actividad programada, se tiene una incidencia acumulada de 12.70%; por lo tanto, recomienda la aprobación del mencionado Adicional y Deductivo vinculante, mediante el documento resolutivo pertinente;

Que, mediante Informe N°399-2014-GRSM-PEAM-04.00, el Director de Infraestructura hace de conocimiento a esta Gerencia General que, estando al documento presentado por la supervisión de la obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín"** en relación a la solicitud del Consorcio Hospitalario Moyobamba, sobre la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 33, y el Deductivo Vinculante N° 09, señala lo siguiente:

1. Las partidas 3.8.13.1 y 3.8.13.2 de cámaras de conservación y congelación respectivamente, contempladas en el Expediente Técnico contractual, no especifica el equipamiento ni mano de obra especializada necesarios para la puesta en funcionamiento de las cámaras. El expediente contractual tampoco ha presupuestado el equipamiento de la cámara fría del área de farmacia. Cabe mencionar también, que la cámara de congelamiento necesita de una antecámara que permita el tránsito, manipuleo y demás actividades propias del área de congelación además de contribuir con la gradualidad de temperatura para el acceso a la cámara de congelación.
2. Tomando como referencia las recomendaciones y las dimensiones indicadas en los planos aprobados, mediante Informe N° 03-HRP-CHAM-2014 del 06 de mayo del 2014, debe implementarse 01 cámara de congelamiento con temperaturas de operación entre los -15°C a -20°C; 01 cámara de conservación de frutas y verduras con temperaturas de operación entre los 2°C a 6°C. Estas cámaras deben contar con un sistema de medición y control de temperatura. Es necesarios indicar que la cámara de congelación necesita de una antecámara, de tal manera que se constituya una cadena de frío para el tránsito y manipuleo de los alimentos.
3. Es indispensable que en el área de farmacia, se cuente con una cámara fría, la misma que ha sido contemplada en los planos del expediente técnico contractual y que sin embargo no ha sido presupuestada. De acuerdo con el Informe N° 075/JJML/HM/PEAM-2014 del 16 de mayo del 2014 se están implementando los catálogos de equipos y materiales utilizados en el suministro e instalación de la cámara de conservación de medicinas (Cámara de farmacia).
4. Técnicamente es necesario que entre el equipamiento de la cámara de congelamiento, se disponga 01 unidad de condensación hermética, de 3HP con refrigerante R-404A y una unidad de Evaporación con sistema de deshielo, además todos los accesorios necesarios para su funcionamiento adecuado. Para la cámara de conservación, es necesario la instalación de 01 unidad de condensación de 2HP con el mismo refrigerante del condensador de la cámara





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2014-GRSM-PEAM.01.00.

de congelamiento y 01 unidad de evaporación. La antecámara también será dotada de 01 condensador de 1.5 HP y un difusor de frío con sistema de deshielo. También es necesaria la implementación de la cámara de frío de farmacia con una unidad de condensación y otra de evaporación con características similares a las de la antecámara.

5. Es preciso indicar que la implementación tanto de los evaporadores como de unidades de condensación en las cámaras, es necesaria, debido a que estos dos tipos de unidades trabajan en conjunto dentro y fuera de las cámaras respectivamente. Este sistema elimina la energía calorífica de la cámara a los niveles de sus respectivos rangos de temperatura de acuerdo con las recomendaciones del proyectista hechas mediante Carta N° 026-2014-CHAM.
6. Además del equipamiento mencionado, es necesario que las cámaras frigoríficas cuenten con adecuada iluminación, control de temperatura y alarma en panel digital y puertas herméticas, por lo que la inclusión de estos componentes es absolutamente necesaria.
7. El proyecto contractual no considera la instalación de los equipos especializados y accesorios específicos por lo que su implementación es necesaria.
8. La Inspección de Obra, luego de los análisis, cálculos y reajustes técnicos para la ejecución del Adicional de Obra N° 33 "Cámaras de Congelamiento, Conservación, Antecámara y Farmacia", obtiene un monto recalculado y reajustado de S/. 491,948.62 (Cuatrocientos Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 62/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas IGV., con una incidencia total de 0.537% con respecto al monto del contrato original.
9. La Inspección de Obra, luego de los análisis, cálculos y reajustes técnicos para la ejecución del Adicional de Obra N° 33 "Cámaras de Congelamiento y Conservación, Antecámara y Farmacia", considera necesaria la aprobación del Deductivo Vinculante N° 09, "Cámaras de Congelamiento y Conservación", elaborado por el contratista cuyo monto asciende a la suma de S/. 65,577.93 (Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete con 93/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas IGV. con una incidencia total de 0,072% con respecto al monto del contrato original.

Por lo que esta Dirección, estando a los antecedentes y análisis referidos concluye y recomienda aprobar el referido Adicional de Obra N° 33 "Cámaras de Congelamiento, Conservación, Antecámara y Farmacia" por el monto ascendente a S/. 491,948.62 (Cuatrocientos Noventa y Un Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 62/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas IGV.; y aprobar el Deductivo Vinculante N° 09, "Cámaras de Congelamiento y Conservación" por el monto ascendente a S/. 65,577.93 (Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Siete con 93/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas IGV., con un porcentaje de incidencia de 0.465%, con respecto al monto contratado original de obra, y con un resultado acumulativo de Adicionales y Deductivos (incluyendo los que están observados y en trámite) de 12.70%; debiendo la Entidad emitir la Resolución Gerencial respectiva, de acuerdo a lo señalado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 198-2014-GRSM-PEAM-06.00, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial, hace de conocimiento que la Dirección de Infraestructura solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario, para la aprobación del Adicional de Obra N°33, por un monto S/.491,948.62 y Deductivo N° 09 por un monto de S/. 65,577.93 del





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2014-GRSM-PEAM.01.00.

PIP Hospital de Moyobamba, según informe adjunto. En atención a la normatividad vigente, se ha revisado y verificado que el requerimiento y su solicitud de crédito presupuestario cuenta con disponibilidad presupuestal, motivo por el cual es viable otorgar la solicitada certificación, de acuerdo al siguiente detalle:

Meta	Fte.Fto.	Especifica de Gasto	Saldo
0009-0041049	Recursos Determinados	2.6.2.2.3.2	426,370.69
TOTAL			426,370.69

En tal sentido, emite la Certificación de disponibilidad presupuestaria, hasta por el saldo señalado;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2013-GRSM/PGR, de fecha 02.01.2013 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura, Oficina de Presupuesto, Planificación, Estudios y Ordenamiento Territorial y Oficina de Asesoría Jurídica;

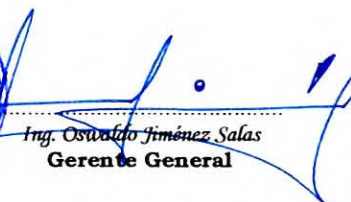
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Presupuesto Adicional de Obra N° 33, en la ejecución de la obra: **“Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín”**; por el monto de S/.491,948.62 incluido el IGV, generado por Cámaras de Congelamiento, Conservación, Antecámara y Farmacia; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Deductivo vinculante de Obra N° 09, en la ejecución de la obra: **“Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, provincia de Moyobamba - San Martín”**; por el monto de S/.65,577.93 incluido el IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Hospitalario Moyobamba, al Inspector de Obra, a la Dirección de Infraestructura, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Oswaldo Jiménez Salas
Gerente General